la Iglesia de S. Juan de Letrán de Roma. (Hay Patente original de esta gracia en el archivo).

Rescripto, fecha 9 de Julio de 1805, para que se cante en la Colegiata todos los sábados misa votiva de la Santísima Virgen, aun en los días de segunda clase y los que caen en infraoctavas. (Original en el archivo).

LA SANTIDAD DEL SR. LEON XII, rescripto de 3 de Septiembre 1825, declara ser altar privilegiado el de la Santa Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe. (Original en el archivo).

Rescripto de 3 de Diciembre de 1825 concede indulgencia plenaria perpetua á los que visiten la Iglesia del Pozito, que acababa de eregirse en honor de Nuestra Señora de Guadalupe, en las fiestas de S. Felipe Neri, S. Luis Gonzaga y S. Juan Nepomuceno. (Original en el archivo).

LA SANTIDAD DEL SR. PIO VIII, 19 de Julio de 1829, declara privilegiado perpétuamente el altar mayor de la Iglesia edificada donde fué la primera aparición de Nuestra Señora de Guadalupe: declaravit (son palabras del rescripto,) in perpetum privilegiatum altare majus Eclesiæ erectæ in honorem Beatæ Mariæ Virginis de Guadalupe, ubi prima apparitio ejusdem Beatæ Mariæ Virginis sequuta est. Tal declaración fué hecha ante el Secretario de Propaganda Fide.—(Original en el archivo).

El mismo día declaró perpétuamente privilegiado altare majus Ecclesiæ erectæ in honorem Mariæ Virginis de Guadalupe, ubi secunda apparitio ejusdem Mariæ Virginis sequuta est. (Lo mismo que la anterior).

En el mismo día concedió á la Colegiata la erección de una Congregación en favor de los agonizantes, pudiendo lucrar éstos indulgencia plenaria, y otras parciales á los que asistan á la Misa de agonía. (Original en el archivo).

El mismo día concedió que perpétuamente sea altar privilegiado el altar mayor de la Iglesia antigua dedicado á Nuestra Señora de Guadalupe in qua primum collocata fuit Imago ejusdem Beatæ Mariæ Virginis. (Original en el archivo).

El mismo día concedió perpétuamente indulgencia plenaria á los fieles que, con las disposiciones debidas, visiten la Colegiata el día 12 de cada mes. (Original en el archivo).

30 de Noviembre de 1830 concedió el mismo Pontífice que

sean perpétuamente privilegiados los dos altares laterales al mayor, que se estaban fabricando en la Colegiata. (Original en el archivo).

El mismo día concedió por 30 años al Abad y en su ausencia al Presidente del Cabildo, facultad de bendecir medallas, aplicándoles indulgencia plenaria á la hora de la muerte. (Original en el archivo).

El mismo día concedió indulgencia plenaria perpetua á los que visiten, con las disposiciones debidas, el Panteon de la Iglesia del Pozito de Nuestra Señora de Guadalupe. (Original en el archivo).

Según la tabla de Indulgencias que se lucran en la capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, eregida en la Iglesia Metropolitana de México, este Santísimo Padre concedió que dicha capilla estuviese agregada á la Basílica de San Juan de Letrán de Roma.

La Santidad del Sr. Gregorio XVI, 29 de Mayo de 1831, concedió perpétuamente al Cabildo de la Colegiata, la gracia de celebrar el Tránsito de Sr. S. José el día 20 de Julio, rezando con rito de segunda clase el oficio del 19 de Marzo. Que si el expresado día 20 se reza del Divino Redentor, se cante de este la misa conventual, y después de nona la del Santo Patriarca.

26 de Diciembre de 1834 se despacharon sus bulas al Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Antonio Campos, Abad de la Colegiata, preconizado Obispo Rhesinen. in partibus infidelium.

Breve de 17 de Mayo de 1839 en que Su Santidad disminuye los días festivos en la nación mexicana. Entre los exceptuados son "la Concepción (de la Virgen María) y su aparición en Guadalupe," palabras de dicho Breve. ("Pandectas Hispano Mexicanas," tomo I, núm. 1192, y otros autores).

Breve *Omnium saluti paterna*, 11 de Junio de 1841, concedió que sean privilegiados dos altares de la casa de ejercicios de Nuestra Señora de Guadalupe.

Letras Fuit Nobis plane, 17 de Noviembre, da las gracias al V. Cabildo por la copia de la maravillosa Imagen que envió á Su Santidad. Notables son las siguientes palabras de la carta de Su Beatitud: "Fuit Nobis plane gratissimun exemplum perinsignis Imaginis Beatæ Mariæ Virginis, in vestro isto Templo an-

tiqua Populorum religione celebratæ, quod affabre accurateque depictum, et aureo etiam gemmatoque ornatu decoratum dono ad Nos mittere voluistis.... Pergite porro, ut certe facitis, Venerabilis Frater Dilecti Filii, in cultum Sanctissimae Dei Matris et in omnia, quæ sacri vestri muneris sunt, alacriori usque sedulitate incumbere; nec desistatis Deiparam ipsam invocare pro Nobis, ut praevalido Ejus patrocinio piissimoque apud Filium interventu consequamur jugiter misericordiam gratiamque uberem ad Supremi Nostri Apostolatus officia sancte fideliterque obeunda." (Original en el archivo).

Según la tabla de indulgencias de la capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, eregida en la Santa Iglesia Metropolitana de México, Su Santidad confirma la agregación de dicha capilla á la Basílica Lateranense.

LA SANTIDAD DEL SR. PIO IX dirige al V. Cabildo de la Colegiata una carta, fecha 29 de Diciembre de 1851, por el ôbsequio á que se refieren las siguientes palabras: Libenti autem, gratissimoque animo excepimus donum, quod Nobis mittere voluistis, pulcherrimae scilicet Tabulæ auro, aliisque pretiosis ornamentis distinctæ, in qua affabre est depicta ista Sanctissimae Dei Genitricis Inmaculatæ Virginis Mariæ Imago, quam tan pie, tamque religiose in vestro Templo asservare, et colere merito, atque optimo jure summopere gloriamini. Ac dum maximas Vobis pro ejusmodi munere aginus ex animo gratias, plane non dubitamus, quin ardentiore usque studio pergatis assiduas, fervidasque eidem Sanctisimæ Virgini adhibere preces, ut potentissimo suo apud Deum patrocinio infirmitatem Nostram gravissima totius Ecclesia sollicitudine, hisce praesertim asperrimis temporibus laborantem semper volens, ac propitia tegere, ac tueri velit. (Original en el archivo).

10 de Mayo de 1860, concedió que en la Iglesia de la Colegiata se use de ornamento azul en las Misas de la Inmaculada Concepción de María.

Breve de la misma fecha concede que en la Colegiata se celebre la festividad de la Maternidad de María, la domínica segunda de Octubre, con rito doble mayor, y que se trasfiera al primer día desocupado, siempre que dicha domínica esté impedida. Breve de 10 de Abril de 1862, concediendo á la Colegiata la gracia otorgada al Santuario de Loreto, esto es, que todos los sacerdotes que celebren en el altar de la maravillosa Imagen, digan la Misa de la Aparición, excepto los días solemnes del año en que no puede votivarse en dicho Santuario Lauretano.

Breve Omnium saluti paterna, 14 de Abril de 1863, concede que el 12 de Diciembre y los dos días inmediatos siguientes, sean privilegiados todos los altares de la Colegiata. (Original en el archivo.)

En 1869, á ruegos del Ilmo. y Rmo. Sr. Gillow, entonces Prelado Doméstico de Su Santidad, hoy dignísimo Arzobispo de Oaxaca, concedió el Sr. Pío IX que la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe, venerada en Roma en la Iglesia de S. Nicolás in Carcere, se colocase en el retablo principal en que estaba San Juan Bautista, quedando así la Señora dueña del templo en que obró el milagro antes referido. ("El Magisterio de la Iglesia y la Virgen del Tepeyac," por el M. R. P. Anticoli, de la V. Compañía de Jesús, pág. 169.)

En 1864, preconizado Obispo Olen. in partibus infidelium el Sr. Dr. D. Agustín Carpena, Abad de la Insigne Colegiata.

Debido á la munificencia de la Santidad del Sr. Pío IX, se restauró y decoró la antigua Iglesia de S. Nicolás *in Carcere*, en que se venera nuestra Guadalupana, dando de su peculio sesenta mil pesos romanos. (Obra cit., pág. 159.)

Atendiendo á las necesidades de la Colegiata, concedió Su Santidad que todas las Diócesis de la nación contribuyan para el culto con el tres por ciento de los diezmos.

Breve de 10 de Abril de 1877, concediendo á la Colegiata por siete años el Jubileo de Porciúncula.

Concedió también Su Santidad indulgencias á la Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, instituida en la Iglesia de Guadalajara, para que perpétuamente se dé culto á la Santísima Virgen. Los que ante ella tengan vela encendida durante media hora, ganan 60 días. (Disertación Guadalupana" del Dr. de la Rosa, pág. 133.)

Concedió que sea altar privilegiado el mayor del Santuario de Guadalajara, en que se venera la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe. (Obra y pág. cit.) Igualmente concedió que en dicha Iglesia se gane indulgencia plenaria el día 12 de cada mes. (Obra y pág. cit.)

La Santidad del Sr. Leon XIII, felizmente reinante, en Breve de 7 de Mayo de 1880, concedió al Ilmo. y Rmo. Sr. Labastida que por 5 años diera la bendición papal, celebrando de Pontifical, "en la fiesta que por ocho días (palabras de dicho Breve) se celebra en el referido Santuario de Guadalupe, en memoria de la Aparición de la Bienaventurada é Inmaculada Virgen María." (Traducción castellana, autorizada por la S. Mitra, en el archivo.)

Breve de 3 de Septiembre del mismo año, después de mencionar la anterior gracia para dar dicha bendición "en la solemnidad (palabras textuales) que en la Iglesia Colegiata de Guadalupe se celebra en memoria de la Aparición de la Bienaventurada Virgen María, Patrona de la Nación Mexicana, Aparición verificada en aquel lugar," concedió al expresado Sr. Labastida "la licencia para dar la referida bendición," aun cuando en dicha festividad no celebre de Pontifical. (Traducción autorizada, en el archivo.)

En 1884 prorrogó por otros siete años la concesión de ganar en la mencionada Colegiata el Jubileo de Porciúncula.

En 1885 prorrogó por otro quinquenio al Ilmo. Sr. Labastida la facultad de dar la bendición papal en los términos expresados en sus dos Letras de 1880 antes referidas. (Traducción autorizada, en el archivo.)

Breve de 8 de Febrero de 1887 concedió la coronación de la Santísima Virgen de Guadalupe, á quien llama "Imagen ilustre en prodigios," facultando á los Ilmos. Metropolitanos de México, Guadalajara y Michoacán, para que hagan dicha coronación en nombre y con autoridad de Su Santidad. (Edicto publicado por los tres Arzobispos mencionados, en 19 de Marzo de 1887.—Vease la "Colección de Documentos Eclesiásticos de México," tomo I, pág. 689.)

Nota oficial de 9 de Junio del mismo año, en que la S. Congregación de la Romana y Universal Inquisición reprendió gravísimamente el modo de obrar y hablar de un Obispo contra el milagro ó apariciones de la Santísima Virgen María de Guadalupe. Summopere reprehenderunt tuum agendi loquendique modum

contra miraculum seu apparitiones B. Mariæ V. de Guadalupe. (Se publicó en "La Verdad," del Obispado de Tamaulipas).

En el discurso pronunciado por Su Santidad en la recepción hecha en el Vaticano á los peregrinos mexicanos en 14 de Mayo de 1888, al hablar su Beatitud de los templos eregidos en nuestras ciudades dice: "Grato nos es señalar entre ellos, el célebre Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, en donde la Bienaventura Virgen, honrada con culto especial por el pueblo mexicano, parece que tiene bajo su patrocinio y que conserva con amor á vuestra patria, á la sombra de su poderosa protección." ("El Amigo de la Verdad," segunda época, año XVII, tomo IV, número 22, Junio 9 de 1888).

Breve de 17 de Junio de 1890 proroga al Ilustrísimo Sr. Labastida por otro quinquenio la bendición papal, en los mismos términos que la concedió en sus Letras de 7 de Mayo y de 7 de Septiembre de 1880, esto es, para que la dé "lícita y líbremente, (palabras textuales) en el día en que celebra el Santuario de Guadalupe las octiduanas solemnidades en memoria de la Aparición de la Bienaventurada Virgen María Inmaculada, despues de las solemnidades de la Misa." (Traducción autorizada, en el archivo).

Breve *Probe novimus Mexicanx*, 9 de Septiembre de 1890, concede la erección de una Archicofradía en la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, y que se agreguen á dicha Archicofradía todas las cofradías de la República mexicana, bajo la misma advocación. (Original en la S. Mitra).

En el pueblo de Assiolí, Italia, fué coronada la Santísima Virgen de Guadalupe, por el Obispo de Livoli, designado para esta importante ceremonia por Su Santidad. ("El Tiempo," correspondiente al 8 de Octubre de 1890).

La S. Congregación de ritos resolvió en 15 de Julio de 1892 que las estatuas de marmol del V. Zumárraga y de Juan Diego, á quien se apareció la Santísima Virgen, puedan colocarse en la Iglesia de la Colegiata, con tal de que no sean expuestas sobre el altar, esto es en la mesa del altar. ("Acta de la Santa Sede," tomo XXV, pág. 116).

Novísimamente, al presentar á Su Beatitud el óbolo de la Dió-

cesis de Puebla, hablando de México, dijo; "que había colocado á nuestra patria bajo la protección de Nuestra Señora de Guadalupe, confiado en que Ella encontrará la manera de salvarnos." (Carta al Ilmo. Sr. Vargas del Presb. Martín Trischler y Córdova, fecha en Roma á 13 de Febrero de 1893.—Vease en "El Tiempo" de 7 de Abril del mismo año).

## LAUS DEO.

contra miraculum seu apparitiones B. Mariæ V. de Guadalupe. (Se publicó en "La Verdad," del Obispado de Tamaulipas).

En el discurso pronunciado por Su Santidad en la recepción hecha en el Vaticano á los peregrinos mexicanos en 14 de Mayo de 1888, al hablar su Beatitud de los templos eregidos en nuestras ciudades dice: "Grato nos es señalar entre ellos, el célebre Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, en donde la Bienaventura Virgen, honrada con culto especial por el pueblo mexicano, parece que tiene bajo su patrocinio y que conserva con amor á vuestra patria, á la sombra de su poderosa protección." ("El Amigo de la Verdad," segunda época, año XVII, tomo IV, número 22, Junio 9 de 1888).

Breve de 17 de Junio de 1890 proroga al Ilustrísimo Sr. Labastida por otro quinquenio la bendición papal, en los mismos términos que la concedió en sus Letras de 7 de Mayo y de 7 de Septiembre de 1880, esto es, para que la dé "lícita y líbremente, (palabras textuales) en el día en que celebra el Santuario de Guadalupe las octiduanas solemnidades en memoria de la Aparición de la Bienaventurada Virgen María Inmaculada, despues de las solemnidades de la Misa." (Traducción autorizada, en el archivo).

Breve *Probe novimus Mexicanæ*, 9 de Septiembre de 1890, concede la erección de una Archicofradía en la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, y que se agreguen á dicha Archicofradía todas las cofradías de la República mexicana, bajo la misma advocación. (Original en la S. Mitra).

En el pueblo de Assiolí, Italia, fué coronada la Santísima Virgen de Guadalupe, por el Obispo de Livoli, designado para esta importante ceremonia por Su Santidad. ("El Tiempo," correspondiente al 8 de Octubre de 1890).

La S. Congregación de ritos resolvió en 15 de Julio de 1892 que las estatuas de marmol del V. Zumárraga y de Juan Diego, á quien se apareció la Santísima Virgen, puedan colocarse en la Iglesia de la Colegiata, con tal de que no sean expuestas sobre el altar, esto es en la mesa del altar. ("Acta de la Santa Sede," tomo XXV, pág. 116).

Novísimamente, al presentar á Su Beatitud el óbolo de la Dió-

cesis de Puebla, hablando de México, dijo; "que había colocado á nuestra patria bajo la protección de Nuestra Señora de Guadalupe, confiado en que Ella encontrará la manera de salvarnos." (Carta al Ilmo. Sr. Vargas del Presb. Martín Trischler y Córdova, fecha en Roma á 13 de Febrero de 1893.—Vease en "El Tiempo" de 7 de Abril del mismo año).

## LAUS DEO.

## INDICE.

LEYES CIVILES VIGENTES QUE SE RELACIONAN CON LA IGLESIA.

the free look with the little hand be what he will be a supplementally	Págs.
I.—Desamortización de bienes de corporaciones	1
II.—Edificios ocupados por corporaciones	10
III.—Colecturías de diezmos	11
IV.—Bienes raíces legados en testamento para ob-	
, jetos piadosos	12
V.—Cofradías	13
VI.—Constitución de la República Mexicana	13
Título primero.—Sección primera.—De los	
derechos del hombre	14
Sección II.—De los mexicanos	20
Sección III.—De los extranjeros	21
Sección IV.—De los ciudadanos mexicanos	21
Título III.—Sección III.—Del poder judicial.	23
Título VI.—Prevenciones generales	25
Título VIII.—De la inviolabilidad de la Cons-	
titución	26
VII.—Nacionalización de los bienes del clero secu-	
lar y regular	27
VIIIProcedimientos para la ocupación de los bie-	
nes del clero	32
IX.—Razones en que se apoya el decreto de nacio-	
nalización de bienes eclesiásticos	42
X.—Matrimonio civil	46